

El Mayor de A. para la oferta consiguiente, le
vuelto la union firmada con los demas asistentes a
ella, exceptuado el Regidor segundo que no sabe y fa-
culte al mismo Pleno para que lo verifique en su
nombre; de que certifico.

El Alcade, El Conde de Alcala, El Regidor 1.^o
Juan Soler Miguel Pons Juan Giral

El Regidor tercero,
Ante Santemaria

El Abate Indico,
Sebastian Soler

Por el Regidor segundo, Juan Pablos y
en mi calidad de Pleno.

Juan Pablos y

El del Ayuntamiento En el pueblo de S. Quinto de Carrara a veinte y dos de
A. Miguel Pons febrero de mil ochocientos veinte y tres: Reunidos la
A. Juan Giral A. concejales y dos mayores contribuyentes, y siendo
A. Juan Pablos al margen, bajo la presidencia del Alcade A. Pedro Vela,
A. Antonio Santa y asistiendo al acto el mismo Pleno, abierta la sesion, aquel
maria y
A. Sebastian Soler. Pl. dijo: Que los presupuestos municipales formados a su
tiempo para el presente año, habian quedado sin efecto

El mayor es alguno a consecuencia de haberse dispuesto en Pleno
contribuyente de treinta y uno de octubre ultimo y otras
A. Juan Pablos ordenes posteriores que todas las operaciones de colta-
A. Pablo Margenat lidad se afestasen desde luego al año economico
A. Ponce Vela que a tenor de lo mandado en la ley de veinte de



D. Juan Ferran, anterior jurado debía empezar en principio del mes de
D. Juan Cortas, uno julio y terminas en fin del mes de junio del
D. Serafin Pizarro, mil ochocientos noventa y cuatro; y que en virtud
D. Evaristo Mo- de aquellas superiores disposiciones habia formado
D. Isidoro Cuenca, otro presupuesto arreglado al referido año económico
D. Antonio Jorda, conciliándose en el acto al examen y censura del
D. Antonio Moreno, Ayuntamiento y mayores contribuyentes, convocados,
D. Pablo Viza y segun asi se hallaba prevenido en la legislacion
D. Juan Leonart actual y particularmente en la regla quinta
y Borda. del articulo veinte y seis de la Real Orden de quince
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete
atendida la clase e importancia de los recursos conigua-
dos para cubrir el deficit que otro presupuesto exigia.

Hechas estas manifestaciones por el M. A. de
pararon en la M. A. como los contribuyentes
reunidos, a examinar detenidamente el presupuesto
municipal que aquel habia presentado, teniendo a
la vista las relaciones que le acompañaban, y toma-
do en consideracion a la vez las circunstancias de esta
poblacion, le aprobaron unanimes en la parte de
gastos importantes catorce mil cuatrocientos no-
venta y ocho reales veinte y siete céntimos, por concep-
tos tambien absolutamente indispensables, para
hacer frente a las diversas obligaciones municipa-
les, las mismas cantidades parciales con este fin cal-

entadas por el repetido D. Mateo

Reconocida en estos términos
por la necesidad de las atenciones propias,
tadas, se procedió en seguida al arámen de los ingresos,
y penetrados tambien todos los D. D. reunidos, de que el
atquestru no contaba ni podia contar tampoco
con otros recursos naturales, que los continuados en
el atquestru segun el capitulo primero, ni a sa-
dable mejoras de ningun modo la administracion
municipal resolvieron igualmente por unanimi-
dad que los catorce mil doscientos treinta y
cinco reales, treinta y tres centimos a que ascendia
el deficit resultante, se cubriera con los otros
recursos legales, que establecen varias Reales Ordenes
y en particular la de treinta y tres de mit catorcen-
tos cincuenta y nueve. Como precisa consecuencia
de esto, acordaron, D. D. que se impusiera el re-
carga ordinario de diez por ciento sobre el cupo
de la contribucion territorial del año p^{ro}ximo, que
rendiria tres mil quinientos trece reales; el
otro de quince por ciento sobre las cuotas de ta-
rifa de la Puertal y de comercio p^{ro}duciria
ciento mas cuarenta y ocho reales veinte centimos, y
el otro de cincuenta por ciento sobre el cupo
de Gacetas para el Tesoro publico, que dara
tres mil trescientos cincuenta y tres reales cin-
uenta centimos. Mas como quisiera que estos
tres distintos recargos importara solamente
siete mil setenta reales setenta centimos y



dejau por conguiente todavia un desembargo de siete
mil de ciento veinte reales veinte y tres centimos, y
acordaron en minus los regidores convocados que a
tenor de lo establecido en la Real orden de quince de
tiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y en
circular de la Superior y Real de aduana local fecha
trece de tiembre de mil ochocientos cincuenta y
nueve, se formare expediente aprado de propues-
ta de arbitrio, solicitando ademas de los recargos ya
mencionados, el extraordinario de veinte por ciento
sobre la contribucion territorial que importaba
siete mil veinte y seis reales, y el otro extraordinario
tambien de veinte por ciento sobre las rentas sueltas
de tarifa de la ciudad, que debiera producir veinte y
noveenta y siete reales sesenta centimos, con cuyos
aumentos se obtendra una suma de siete mil dos
cientos veinte y tres reales sesenta centimos, apre-
ciado por lo tanto un sobrante de dos reales noventa
y siete centimos en el presupuesto municipal que
dejaban completamente aprobado en la forma
que queda descrita.

En tal estado habiendo tenido presente el objeto
de la misma, el Sr. presidente dio por terminado
el acta firmandolo con la ordena el Sr. asistente,
al mismo exceptuando en peso el Regidor reguero

y los contribuyentes de Vdo: Juan, A. Ant^o
Johh. A. Narciso Monera, A. Pablo Vila y
A. Jaime Alonzo, que no saben y fient
tra parague lo respigue en su nombre al iusto
reino; de que certifica.

El Alcaide, El Con^{te} de Alcaide, El Reg^{to} 1.^o
Vdo. Jefe Miguel Beros

El Regidor tercero,

Juan Giral
Alf. P. P. P.

Ant^o Santa Maria

Sebastian P. P.

Por el Regidor segundo A. P. P.

Jos. L. L. L.

Jos. P. P.

Pablo Margenat

Simeon A. L.

Juan F. L.

Juan Cos. L.

Ysna Siroca Bruna

Jos. P. P.

Por los mayores contribuyentes de Vdo:
Juan, A. Antonio Johh. A. Narciso Monera y
A. Pablo Vila y A. Jaime Alonzo que no
saben escribir y en mi propia calida,
Jos. P. P.

En el pueblo de V. V. de Casma o prauero
de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Veni
do la V. concejales y dos mayores contribuyen
tes expresados al margen, bajo la presen cia del